



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

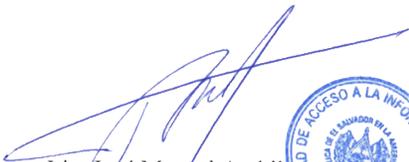
Ref. No 4 / 15-1-2018

San Salvador. A las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con su documento único de identidad número [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información:

Recopilación de Leyes Penales 2017 edición impresa; Código Procesal Civil y Mercantil Comentado 2016 edición impresa; Analizado lo solicitado y  
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** En cuanto a la información solicitada de conformidad al Art. 62 de la Ley de acceso a la Información Pública, la obligación de acceso a la información pública se cumple cuando está a

disposición del solicitante para consulta directa por cualquier medio tecnológico conocido o por conocerse. La información solicitada es de carácter pública y se encuentra en el sitio web <http://www.cnj.gob.sv/> avisos CNJ, en los que aparecen los iconos de los códigos solicitados los que podrá el solicitante consultar, reproducir o descargar dicha información. **.NOTIFIQUESE.** al [REDACTED] la presente resolución.

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

